

de Crónica
Córdoba
y sus Pueblos

XIV



Córdoba, 2008

Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

de **Crónica**
Córdoba
y sus Pueblos

XIV

Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Servicio de Publicaciones de la Diputación de Córdoba

Córdoba, 2008



Iltre. Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Crónicas de Córdoba y sus Pueblos, XIV

Consejo de Redacción

Coordinadores:

Juan Gregorio Nevado Calero

Fernando Leiva Briones

Vocales:

Manuel García Hurtado

Miguel Forcada Serrano

José Manuel Domínguez Pozo

Antonio Alcaide García

Foto Portada:

Plaza de la Constitución, Villa del Río, (Córdoba)

Edita: Iltre. Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Imprime: Imprenta Madber, S.L.
Pintor Arbasia, 14 Local
14006 Córdoba

ISSN: 1577-3418

Depósito Legal: CO.- 1.536 - 2008

Lucena y la expedición carlista del general Gómez

Luisfernando Palma Robles

Cronista Oficial de Lucena

El general Gómez y su expedición

El general Miguel Gómez y Damas nació en Torredonjimeno en 1785. Intervino en la batalla de Bailén como subteniente y participó en otros frentes de la guerra de la Independencia, tras la cual deja el servicio activo y regresa a su localidad natal, no sin antes alcanzar el grado de teniente¹. Oficial, de nuevo, a las órdenes de Zumalacárregui en 1822, fue posteriormente jefe del Estado Mayor de éste² y ascendido a brigadier en 1834³. En junio de 1836 el máximo responsable del ejército carlista, el teniente general Villarreal, dio las oportunas instrucciones para que Gómez, ya mariscal de campo⁴, mandara una expedición cuyo fundamental objetivo era el de extender la línea de operaciones del ejército carlista⁵ y tratar de provocar un levantamiento generalizado a favor de don Carlos, objetivo que, como es obvio señalar, tuvieron todas las expediciones carlistas, con las cuales, además, se pretendía la recogida de dine-

¹ Roldán González, Enrique. *Ocupación de Córdoba*. Sevilla: Editorial Católica Española, 1980, p. 10.

² Bullón de Mendoza, Alfonso. *La expedición del general Gómez*. Madrid: Editora Nacional, 1984, pp. 241 y 242.

³ Roldán González, E. Ob. cit., p. 10.

⁴ El mariscal de campo equivale al actual general de división, esto es, el grado inmediatamente inferior al teniente general. Cf. Borreguero Beltrán, Cristina. *Diccionario de Historia Militar*. Barcelona: Ed. Ariel, 2000, p. 214. En este trabajo, como suele ser habitual, llamamos "general" a la graduación de Gómez Damas.

⁵ Delgado, José María. *Relato oficial de la meritísima expedición carlista dirigida por el general andaluz don Miguel Gómez*. San Sebastián: Gráfico-Editora, 1943, pp. 17 y 18.

ro, así como conseguir que los partidarios de don Carlos en las zonas de dominio liberal diesen la cara en pro de la causa⁶.

El comienzo de la movilización de Gómez y sus hombres ocurre en un momento clave de la revolución liberal cuando el Estatuto Real había sido superado⁷, provocando que los elementos más conservadores de los partidarios de Isabel II, se dice incluso que con el apoyo de la regente María Cristina, se viesan tentados a llegar a un acuerdo con los carlistas⁸.

Las fuerzas al mando de Gómez constituían el llamado Ejército Real de la Derecha⁹ y partió de Amurrio para pasar a Asturias, Galicia, León, Palencia y Albacete, a donde llegó el 15 de septiembre. La derrota infligida por el general Alaix en Villarrobledo hizo que los carlistas pasasen a Andalucía en vez de seguir hacia Madrid¹⁰.

La expedición en la provincia de Córdoba y primera llegada a Lucena

La expedición llega a Córdoba el 30 de septiembre¹¹, donde los isabelinos decidieron capitular, creándose una Junta Suprema, encargada de supervisar el cumplimiento de todas las órdenes dadas por Gómez, así como de las provisiones de la expedición.

Se produjo un alzamiento en la provincia a favor de la causa carlista, incluyéndose en este pronunciamiento las principales poblaciones: Baena, Cabra, Montilla y Lucena,¹² siendo Benamejé una de las pocas poblaciones que se mantuvo por los liberales¹³. Gómez, tras el éxito conseguido en tierras cordobesas, pensó en dirigirse a la provincia de Sevilla, donde sabía tenía muchos seguidores¹⁴. Cuando se encaminaba hacia Carmona, tuvo noticias de que el

⁶ Fontana Lázaro, Josep. *La época del liberalismo*. Sabadell: Ed. Crítica / Marcial Pons, 2007, p. 160.

⁷ Vide Gay Armenteros, Juan. "El final de un sistema político. La crisis de 1836", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo CLXXXVI, Cuaderno III, Madrid, 1989, pp. 443-466.

⁸ Bahamonde, Ángel / Martínez, Jesús A. *Historia de España Siglo XIX*. Madrid: Cátedra, 1994, p. 194.

⁹ Bullón de Mendoza, A. Ob. cit., p. 27.

¹⁰ Bahamonde, Á. / Martínez, J. A. Ob. cit., p. 195.

¹¹ Delgado, J. M. Ob. cit., p. 53.

¹² Bullón de Mendoza, A. Ob. cit., pp. 125-129.

¹³ Roldán González, E. Ob. cit., p. 24.

¹⁴ Bullón de Mendoza, A. Ob. cit., p. 130.

general Escalante se acercaba desde Málaga, por lo que decide hacer frente a éste, a quien derrota en los alrededores de Alcaudete el 5 de octubre¹⁵. Los hombres de Gómez pernoctaron en Baena y al día siguiente, tras hacer un alto en Cabra, llegaron a Lucena¹⁶, donde pasaron la noche. Lucena había proclamado a Carlos V tras conocer la toma de Córdoba; y en Lucena se reunió una suma considerable de dinero que se puso a disposición del comandante don José María López, natural de esta ciudad. Para que en caso necesario los miembros del Ayuntamiento lucentino se pudiesen justificar ante las autoridades liberales, Gómez mandó que se les diese un recibo de exacción obligatoria. En abril de 1837 se aprobó un repartimiento vecinal de 80.000 reales para indemnizar a quienes habían aportado dinero a los rebeldes. El reparto fue, como es lógico, mal acogido por la generalidad del vecindario. Ante una reclamación de indemnización por parte del conde de Santa Ana al respecto, en la documentación municipal se habla de la “odiosidad del reparto”.



D. MIGUEL GOMEZ

Comandante General del Ejército Carlista.

Reproducido de *Ocupación de Córdoba* de E. Roldán

¹⁵ Roldán González, E. Ob. cit., p. 24.

¹⁶ Si no se indica otra fuente, las noticias referentes a Lucena proceden de las actas capitulares municipales que se conservan en su Archivo Histórico Municipal. Por razones evidentes, en la documentación municipal manejada nunca se le llama a Gómez con la graduación que había alcanzado en las filas carlistas, sino que se califica en unos casos como rebelde y en otros como cabecilla.

Desde Lucena se ofició a las máximas autoridades carlistas para que se enviase una expedición contra Madrid aprovechando las numerosas fuerzas ocupadas en perseguirles a ellos¹⁷. El día 7 a primeras horas de la tarde llegaron a Montilla¹⁸.

Actividades carlistas en Lucena anteriores a la invasión de Gómez

En Lucena se produjeron desde un principio actividades carlistas de consideración. Así lo pone de manifiesto una alocución de su comandante de armas a los vecinos, recogida en el Boletín Oficial de la provincia, suplemento del 24 de marzo de 1836, en la que se puede leer:

...Espero igualmente que en Lucena no habrá más que vida, decisión y contento, para que de este modo desmienta ese odioso epíteto de CARLISTA¹⁹ con que por casi toda España es conocida²⁰.

En la madrugada del 14 de junio de 1834 había tenido lugar en Lucena un movimiento insurreccional carlista, sofocado por la Milicia Urbana, cuyos principales cabecillas fueron don José y don Fernando Romero Pineda, curiosamente, casado con la prima hermana de Mariana de Pineda²¹, paradigma ésta del liberalismo, y los hijos de don José de la Torre González, don Miguel y don Antonio. Don José de la Torre se había significado por dirigir una enconada persecución contra los liberales en 1823, tanto en sus personas como en sus bienes. El Ayuntamiento lucentino acordó a finales de octubre de 1835 su expulsión de la ciudad, a causa de ir por las calles lucentinas amenazante, luciendo los galones de teniente coronel. También desempeñó su papel en esta insurrección el presbítero don José María Muñoz.

En febrero de 1836, dos campesinos, Antonio Pastor y otro conocido por Polinario, efectúan en Lucena robos de armas y caballos, marchándose seguidamente a Sierra Morena para unirse a la facción que allí actuaba²².

¹⁷ Bullón de Mendoza, A. Ob. cit., p. 134.

¹⁸ Delgado, J. M. Ob. cit., p. 57.

¹⁹ El bloque de mayúsculas, en la obra de la que transcribimos, referenciada en la nota siguiente.

²⁰ Ápod García Villarrubia, Fernando. *Aproximación al Carlismo andaluz en la guerra de los siete años (1833\1840)*. Madrid: Ediciones EASA, 1979, p. 48.

²¹ Palma Robles, Luisfernando. "Mariana de Pineda: su familia lucentina", en Palma Robles, Luisfernando / Rodrigo, Antonina / Toledano Molina, Juana. *Mariana de Pineda y Lucena*. Lucena: Asociación de Mujeres Progresistas de Lucena "Mariana Pineda", 2005, pp. 29 y 30.

²² García Villarrubia, F. Ob. cit., p. 55.

La invasión de Gómez y la Corporación Municipal en septiembre-octubre de 1836

El 13 de septiembre de 1836, varios miembros de la Corporación municipal, movidos sin duda por las noticias que se tenían del avance de las fuerzas carlistas de Gómez, consideraron necesaria la publicación de un bando donde se recomendase a los vecinos el respeto y obediencia a las autoridades legítimamente constituidas y donde se prohibiese la reunión de personas sospechosas de sembrar la discordia y perturbar el orden llevados de sus inclinaciones anticonstitucionales.

Poco después se recibe una circular de la Diputación de Córdoba indicando que a Lucena, incluyendo Jauja y Encinas Reales, le habían correspondido 97 hombres de los 1.315 de la provincia en el sorteo de 50.000 para el reemplazo extraordinario del ejército cristino-isabelino, reemplazo mandado formar para hacer frente al empuje carlista.

La primera noticia que se tuvo en el Ayuntamiento de Lucena de los movimientos de Gómez en tierras andaluzas se produjo el 24 de septiembre. Entonces el alcalde 1º constitucional, don Antonio Álvarez de Sotomayor y Domínguez, manifiesta en la sesión capitular acerca de los rumores existentes de que los facciosos se encontraban prestos para entrar en Andalucía; por lo que se decide oficiar al Ayuntamiento de Jaén para que le informase al respecto. Dos días después se tiene noticia procedente del alcalde giennense de que Gómez y sus agregados se hallaban en las faldas de la sierra de Segura con intención de dirigirse a Úbeda y Baeza.

En esta última sesión capitular se dio conocimiento de un oficio del alcalde constitucional de Monturque donde daba cuenta de haberse fugado de aquella villa el ya citado don José de la Torre González, “uno de los cabecillas del año 23”. En prevención de que de la Torre se pusiese al frente de algún movimiento insurreccional, el Ayuntamiento y las autoridades militares decidieron unánimemente “movilizar y poner sobre las armas” a la Milicia Nacional y que se diese inmediatamente parte a las autoridades provinciales para que aprobase esta medida que se había tomado por la urgencia del caso. La Diputación Provincial la aprueba el día 28, advirtiéndole que se llevase escrupulosamente la cuenta de los fondos que invirtiesen en esa movilización y en el mantenimiento del orden y seguridad y que los gastos se limitasen a esos conceptos, puesto que en caso contrario no podrían las autoridades locales salvar su responsabilidad²³.

²³ Archivo Histórico Municipal de Lucena, *Expediente instruido para condecorar a los nacionales que se movilizaron en 1836 contra la facción del rebelde Gómez*, leg. 159. En adelante, AHML, leg. 159.

Una circular de 26 de septiembre procedente del capitán general de Andalucía, mariscal de campo don Carlos Espinosa de los Monteros, recibe la Corporación. En ella se lee:

Las bandas facciosas están muy próximas a invadir nuestro territorio según noticias, aunque no oficiales, muy fidedignas. Llegado es el momento de que hagamos ver a la Nación entera que el suelo de las Andalucías no puede ser hollado impunemente por los enemigos de la libertad y el trono, y que sus moradores no están menos decididos que los de las demás Provincias a combatir la rebelión y a defender nuestros sacrosantos derechos. Con este objeto se reunirán inmediatamente y sin pérdida de un instante todos los Nacionales de todas armas en las Cabezas de Partido y de ellas pasarán con igual urgencia a Carmona, punto de reunión general; allí me encontrarán y o pereceremos o haremos escarmentar a esos ilusos que en vano se lisonjean con un triunfo que no conseguirán mientras anda en nuestros pechos el amor a la Patria y a la libertad²⁴.

El 30 de septiembre, esto es, el mismo día en que los facciosos de Gómez entran en Córdoba²⁵, la Corporación municipal lucentina, siendo consciente de que esas tropas carlistas se encuentran a unas ocho leguas y de la falta de tranquilidad existente entre la población, decide declarar el estado de sitio y que el comandante de las armas asuma la máxima autoridad y obre militarmente, según vayan desarrollándose los acontecimientos.

Ese mismo día se extrajeron del arca municipal de caudales 60.522 reales para atender a los gastos de la movilización de la Milicia Nacional en contra de la invasión de Gómez. En marzo de 1837, el intendente de rentas de la provincia oficia al Ayuntamiento lucentino para que formase el oportuno expediente sobre el destino dado a esa cantidad. A finales de junio se tiene presente sobre este particular que se había actuado de acuerdo con la aprobación efectuada el 28 de septiembre anterior por la Diputación Provincial, de la que ya se ha hecho mención, y se acuerda llevar a cabo las pertinentes diligencias a fin de averiguar la inversión que se hizo de los fondos. No se ha encontrado ninguna referencia posterior a las actuaciones hechas en este sentido. No volvemos a tener más noticias de la actividad municipal hasta el 19 de octubre. Entonces de los caballeros capitulares sólo se encontraba en Lucena un regidor: el boticario don Luis Sargues. Los demás componentes del Ayuntamiento, en cumplimiento de las disposiciones del ministerio de la Gobernación, habían tenido que salir de la ciudad. Ante la total ausencia del personal de secretaría el mencionado regidor tuvo que designar por fiel de fechos, interino, a don Antonio José del Valle Tenllado. Sargues hace recoger en acta que ya se volvía a la nor-

²⁴ AHML, leg. 159.

malidad al haber cesado la presencia de las fuerzas de Gómez en las proximidades de la ciudad y que pronto llegarían las tropas cristino-isabelinas, como la orden de la superioridad relativa a la publicación de bando donde se comunicase a los vecinos la alocución del capitán general de Andalucía acerca de tales circunstancias.

Ya el día 22 asisten al cabildo cuatro regidores y uno de los síndicos²⁵, así como el secretario titular, don Juan Jiménez Cuenca, quien luego sería destacado político nacional. En esta sesión se decide el exacto cumplimiento de la orden del capitán general de Andalucía en la que obligaba a los Ayuntamientos a comunicar lo que fuesen sabiendo sobre la dirección y movimientos de los facciosos. Igualmente se dio cuenta de la circular del Gobierno Superior Político de la provincia ordenando que las autoridades provinciales se presentasen en sus respectivos destinos para el desempeño normal de sus funciones y que se reinstalasen los Ayuntamientos según estaban constituidos antes de la entrada de la facción.

Al día siguiente las autoridades militares, esto es, los oficiales de la Milicia Nacional, don Antonio Polo, comandante de armas y teniente coronel retirado, y don José Álvarez de Sotomayor Domínguez, conde de Hust y comandante del 6º escuadrón de caballería del Ejército de Andalucía, trataron sobre la buena actuación de la Junta creada para sostener el orden público cuando habían entrado los hombres de Gómez en Lucena mientras estaban ausentes las legítimas autoridades constitucionales. Se acuerda manifestar al presidente de la mencionada Junta, don Antonio Polo, que sus miembros eran merecedores de la gratitud pública por su excelente comportamiento en aquellos días en los que estuvieron al frente de la Municipalidad.

También se trató sobre un Real decreto concerniente a las medidas que se habían de tomar ante la presencia de facciosos (Apéndice I). Se acuerda su cumplimiento y hacerlo notorio al vecindario. Este decreto no se había recibido por conducto oficial, pero fue proporcionado por el conde de Hust, en su edición en el número 331 de *El Español*.

En ese mismo cabildo se recibe como regidor a don Fernando Calzado. Para darnos cuenta del espíritu constitucionalista del momento, se transcribe, a continuación, la pregunta formularia que se empleaba por entonces en el juramento que efectuaban los caballeros capitulares:

²⁵ Bullón de Mendoza, A. Ob. cit., p. 267.

²⁶ Los regidores don Antonio Cabeza, que actúa como presidente, don Antonio Ramírez, don Antonio Álamos y don Luis Sargues, y el síndico don Antonio Hurtado.

¿Juráis por Dios y por los Santos Evangelios sobre que tenéis la mano guardar y hacer guardar la Constitución Política de la Monarquía Española, sancionada por las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación en Cádiz el año de 1812 y ser fiel a la Reina ínterin la Nación reunida competentemente en Cortes no la modifica o dé otra arreglada a las necesidades de la misma Nación y luces del Siglo?

A finales de octubre aún no se había formado completamente la quinta decretada, y a la que nos hemos referido anteriormente, a causa de la ocupación de Gómez. Se decide entonces publicar un nuevo bando señalando a los vecinos la reapertura del alistamiento, fijando el término del plazo para el 8 de noviembre. En este último día se fijarían en las puertas del ayuntamiento las listas de los presentados y se considerarían prófugos los que, reuniendo las condiciones, no se hubiesen alistado. En cuanto a los que quisiesen eximirse de este servicio por aportación pecuniaria, se señala plazo hasta el 15 de noviembre para la entrega de los 3.000 reales que estaban prevenidos para tal fin en el decreto referido.

Otro bando relacionado con la invasión de Gómez se determina publicar en sesión capitular extraordinaria del 30 de octubre. En esta ocasión se trata del incumplimiento de las disposiciones municipales dadas con anterioridad respecto de que los vecinos tenían que presentar las armas, caballos y demás efectos de guerra que poseyeran. En el mismo bando, a fin de conservar la tranquilidad pública, se incluyó asimismo la obligatoriedad de que las tabernas y los demás puestos de bebida estuviesen cerrados a las oraciones de la noche y la de que aquellos vecinos que tuviesen necesidad de transitar durante la noche lo hiciesen llevando luz, para evitar la comisión de robos y tropelías por parte de "rateros y personas de mal vivir".

Don Rafael de Castro, profesor titulado de primeras letras, se dirige en protesta a la Corporación municipal lucentina. Expuso este maestro que había tenido que abandonar su establecimiento docente por haber salido de la ciudad con la Milicia Nacional a causa de la invasión de Gómez, y que, aprovechándose de esa circunstancia, algunos desprovistos de la correspondiente titulación habían creado sus propias escuelas, valiéndose de la ausencia de don Rafael, por lo que a su regreso carecía de alumnado y por consiguiente se encontraba expuesto a pasar necesidad. El Ayuntamiento requiere a Castro para que presente una relación de los intrusos y así poder actuar con justicia.

La expedición de Gómez en noviembre de 1836

A principios de noviembre, Gómez decide regresar a Andalucía desde Extremadura para establecerse en la serranía de Ronda, lugar apropiado para fijar la guerra²⁷ contra un adversario claramente superior, por lo accidentado del terreno y ser lugar endémico de la guerrilla desde el comienzo de la confrontación carlista²⁸.

Pirala cuenta a propósito de este regreso a Andalucía que Gómez llegó el 8 de noviembre a Guadalcanal, donde supo que sus enemigos, desorientados de su paradero, se habían retrasado deteniéndose hasta conocer cuál era la dirección que seguían los carlistas, “que podría ser lo mismo sobre Sevilla que sobre Córdoba”. Aprovechando esta circunstancia, Gómez decidió dirigirse a la serranía de Ronda. Llegó a Palma del Río y de allí pasó a Écija, Osuna, Marchena, Olvera para llegar a Ronda el día 16²⁹.

El 7 de noviembre la Corporación municipal luentina tiene presente la circular de la Intendencia provincial disponiendo que cuando sea preciso reunir la Milicia Nacional, se atienda a los gastos que se produzcan sirviéndose de los arbitrios que se consideren necesarios e incluso del caudal del Pósito, pero en ningún caso de las contribuciones, que pertenecen al Gobierno. El 26 de septiembre la Corporación luentina había expuesto la necesidad de servirse para estos fines de las contribuciones existentes y se le había autorizado el empleo de los arbitrios. Se decidió solicitar de la Diputación que señalase los arbitrios que habían de tomarse o bien si se servía de los escasos fondos del Pósito.

El 11 de noviembre, en que los hombres de Gómez se encontraban en Écija, según se ha apuntado, declara la Corporación municipal luentina el estado de amenaza en que se encontraba la ciudad ante la proximidad de los rebeldes. Teniendo en cuenta las Reales órdenes y decretos expedidos para estos casos se acuerda nombrar, como ya se había hecho a principios de octubre, una Junta interina, para que cuando las autoridades constitucionales de la ciudad tuvieran que ausentarse a causa de la invasión de los rebeldes, mantuviese el orden. Se acuerda la composición de esa Junta, nombrándose su presidente al

²⁷ Delgado, J. M. Ob. cit., p. 68.

²⁸ García Villarrubia, F. Ob. cit., p. 104.

²⁹ Pirala, Antonio. *Historia de la guerra civil y de los partidos liberal y carlista* (c. 1853), tomo III. Madrid: Turner / Historia 16, 1984, p. 290.

párroco don José Jiménez³⁰. Igualmente se determinó pasar un oficio al vicario, a la sazón de Manuel López Herranz, con la finalidad de que hiciese saber a todos los eclesiásticos de su jurisdicción que predicasen al pueblo la paz, tan recomendada en el Evangelio, para así evitar en lo posible los desórdenes y la intranquilidad.

Segunda llegada de la expedición a Lucena: el conde de Hust

Tras la batalla del río Majaceite, situado en las proximidades de Arcos de la Frontera, entre las fuerzas de Narváez y Gómez y cuyos resultados presentan desigual valoración según que la fuente historiográfica sea afín a los carlistas o a los liberales, los hombres de Gómez alcanzaron Estepa y pasaron unas pocas horas en Lucena, donde fue hecho prisionero don José Álvarez de Sotomayor, conde de Hust³¹. El conde don José había salido al frente de la Milicia Nacional lucentina formando parte de la columna que, mandada por el conde de Valdecañas (don Antonio Cayetano Valdecañas y Tafur, III de este título), se formó en persecución de los carlistas cuando éstos llegaron a la provincia a principios de octubre³². El 17 de ese mes el capitán general de Andalucía le otorga pasaporte para desempeñar en la provincia de Córdoba las comisiones de servicio correspondientes al cargo de comandante del 6º escuadrón de Andalucía³³, cargo que desempeñaba en el momento de su apresamiento.

Los hombres de Gómez se dirigieron a Cabra desde Lucena para pasar la noche. Narváez había llegado a ésta al parecer poco después de que sus enemigos hubiesen marchado con dirección a la población egabrense y consideró

³⁰ Integran también la Junta don Rafael Jiménez, don José María Espinosa, don Francisco Romero, don Francisco Romero (hijo), presbítero, don José Aznar, cura párroco, don Diego de Algar, don Antonio Muñoz y Mármol, don Martín Cortés, don Antonio Cordón, don Juan Antonio León (contador del duque de Medinaceli), don Antonio Polo, el R. P. fray Joaquín López, don José Pala, don Antonio Cabrera, don Pedro Fernández, presbítero, el R. P. fray Domingo de Cárdenas, don José de la Torre Cortés, don Pedro Cabello, don Francisco de Paula Palacios y don Antonio Domínguez Valdecañas, presbítero que llegaría a ser obispo de Guadix-Baza.

³¹ Don José Álvarez de Sotomayor y Domínguez había nacido en Lucena en 1792. Teniente de Caballería del Regimiento de Dragones de Granada en 1813, año en que contrajo matrimonio y pasó a la situación de retirado. Miembro del estamento de procuradores por Sevilla (1834-1836), fue nuevamente elegido en febrero de 1836 y en julio del mismo año, cuando los electos no tomaron posesión de sus cargos a causa de los sucesos de La Granja. En 1833 ingresó como Caballero en la Real Maestranza de Sevilla.

³² Albornoz y Portocarrero, Nicolás. *Historia de la ciudad de Cabra* (1909). Cabra: Edición facsímil del decenario *El Egabrense*, 1981, p. 203.

³³ AHML, leg. 159.

oportuno efectuar en Lucena un pequeño descanso y dar pienso a la caballería³⁴. En esos momentos las disidencias entre los jefes liberales Alaix y Narváez empezaban a ser de consideración, lo que desembocó en la insubordinación de la tropa³⁵.

Don José, prisionero, fue trasladado a tierras vascas. El 18 de marzo de 1837 falleció en Marquina (hoy Markina -Xemein, provincia de Vizcaya), en la casa llamada Torre Bidarte. Pío Baroja se refiere a este conde de Hust, reproduciendo un fragmento de una carta de Gonzalo Manso de Zúñiga y Churruca, amigo del escritor:

He oído contar a mi abuela y a tía Joaquina, hermanas ambas del Moro vizcaíno³⁶, que en *Munibe*, propiedad del conde de Peñaflores, se alojaban los soldados y oficiales de poca graduación, y en Torre Bidarte estaba el *Hospital de Sangre* de los de superior categoría. Debido a esto fueron alojados aquí Beltrán de Lis, el conde de Hurt [sic] y un general inglés llamado Pitt. Este general se fugó desde el tocador de mi bisabuela, doña Ambrosia de Mugartegui, por medio de unas sábanas, con las que se descolgó a la calle. El conde de Hurt [sic] murió allí en un cuarto que da a la galería. Hace unos cincuenta y cinco años³⁷, recuerda mi madre, fue a Torre Bidarte desde Urberuaga una señora vieja, gorda y bajita, llamada doña Araceli Álvarez de Sotomayor³⁸, la cual, por ser hija del conde de Hurt [sic], quería conocer el cuarto donde murió su padre, y allí estuvo orando al pie de una enorme virgen del Carmen que hay entre las dos camas³⁹.

³⁴ Pirala, A. Ob. cit., p. 338.

³⁵ Sobre este particular, vide, entre otras, Pirala, A. Ob. cit., pp. 335-346; Valera, Juan. *Historia General de España de don Modesto Lafuente*, tomo VI. Borrego, Andrés y Pirala, Antonio (cols.). Barcelona: Montaner y Simón, 1882, pp. 200-202, y Bullón de Mendoza, A. Ob. cit., pp. 199-205.

³⁶ Se trata de don José María de Murga y Murgategui, famoso explorador de Marruecos entre los años 1862 y 1865.

³⁷ En *Viaje de don Pío a Baroja*. Álava: Diputación Foral, 2006, obra editada y anotada por Federico Verastegui Covian, se recoge un trabajo de Manso de Zúñiga con el título de "Mis recuerdos de Baroja", donde se indica (p. 18) que la carta cuyo fragmento transcribimos fue escrita por Manso a don Pío en 1934; por tanto, los hechos narrados debieron ocurrir sobre 1879.

³⁸ Doña Araceli Álvarez de Sotomayor y de la Torre Velasco (1823-1907) quedó viuda en 1892 de don Juan Jiménez Cuenca (1810-1892), político lucentino que desempeñó el cargo de gobernador en varias provincias y fue senador del reino. Doña Araceli era conocida en Lucena por "la cojita del conde", según tradición que me transmite *Marino Sanlúcar*, a quien agradezco también haberme facilitado las fechas de su nacimiento y defunción. Don Juan era secretario del Ayuntamiento lucentino en la época de la invasión de Gómez.

³⁹ Baroja, Pío. *Siluetas románticas y otras historias de pillos y extravagantes*. Madrid: Espasa - Calpe, 1934, p. 241. Don Pío al tratar de la expedición de Gómez en la quinta parte del tomo VI de su colección de memorias *Desde la última vuelta del camino*, titulado *Reportajes* (1948), no hace ninguna referencia explícita al paso de los expedicionarios carlistas por Lucena ni tampoco al conde de Hust.

Según un artículo publicado en la prensa liberal lucentina de principios del siglo XX, el conde de Hust, preso de los carlistas de Gómez,

en aquella precipitada huida, caminando a dobles marchas y sufriendo toda suerte de penalidades y malos tratos, en su cualidad de prisionero de guerra, fue trasladado a la citadas Provincias Vascongadas; su vida de prisionero es un verdadero calvario, y bien puede contársele entre los insignes patricios que en aras de la libertad sacrificaron sus generosas vidas (...) Encerrado primero en Marquina, muy luego trasladáronle a Munive, en donde fue algo más suave su triste situación, por haberle cabido en suerte le diesen por cárcel la casa del conde de Peñafloreda; pero bien pronto continuó su peregrinación siendo destinado a Torrevidalte [sic], en donde debió sumas atenciones y cuidados maternales a la buena y pía señora doña Joaquina de Murga y Murgategui; pero tan inhumano el rigor con que se le trataba (...), que a pesar de los buenos oficios y grande valimiento de la humanitaria y caritativa señora, en muy poco podía ver aliviada la suerte de tanto desdichado. La escasez de alimentos, la aglomeración de prisioneros, que hacía viviesen hacinados; los duros, descorteses y violentos tratos de que eran objeto, y la falta absoluta de aseo (pues en todo tiempo que duró su prisión no le fue permitido mudarse de ropa, a pesar de que su amante esposa⁴⁰ le enviaba dinero en abundancia, por cuantos medios estaban a su alcance), hizo se desarrollase el tifus en aquellas pestilentes prisiones y perecieran víctimas de tan terrible enfermedad la casi totalidad de aquellos desventurados(...)

Háyale sido la tierra leve al benemérito aristócrata, que supo añadir un cuartel más a sus preclaros blasones, con su amor a la Democracia, su caballeroso y bizarro proceder en los campos de batalla, defendiendo la santa causa de la Libertad, y que al fin, cúpole la honra de dejar su nombre colocado en preferente lugar entre los mártires y héroes que han merecido "Bien de la Patria"⁴¹

En enero de 1837, dos meses antes de su fallecimiento el conde escribe desde su prisión de Markina al general en jefe del Ejército de la Reina en el Norte:

Don José Álvarez de Sotomayor, Conde de Hust y Comandante del sexto Escuadrón de la movilización extraordinaria de Andalucía, pone a la consideración de V. E. (...) que fue hecho prisionero por la División Gómez en su tránsito por

⁴⁰ Doña María Josefa de la Torre Velasco y Cosano (1796-1873), natural de la Puente de Don Gonzalo (en la actual Puente Genil) y perteneciente a una acaudalada familia.

⁴¹ R.R.M. "Don José Álvarez de Sotomayor y Domínguez, Conde de Hust. 18 Marzo 1837", *El Defensor de Lucena*, año IV, nº 151, 20 de marzo de 1902. El artículo está fechado el 18 de marzo de 1902, LXV aniversario del fallecimiento del conde. Agradezco a mi hermano Juan la reproducción que me ha facilitado de este semanario.

el Reino de Córdoba y trasladado a este Depósito después de largas, precipitadas y penosas marchas que anduvo dicha División hasta trasladarse a estas Provincias. Están por demás el pintar a V. E. el estado en que habrá llegado el exponente y todos sus compañeros de infortunio, faltos de lo más necesario y casi desnudos para hacer frente a los rigores de la estación, algunos llevan ya de prisioneros tres meses y medio, y otros dos y más; ningunos auxilios se nos han suministrado ni otra cosa podía ser atendidas las circunstancias; pero ya descansamos en este Depósito y nuestra suerte se empeora de día en día; no nos falta la ración y el bueno y humano tratamiento, pero esto no es suficiente a quien tiene que cubrir hasta la necesidad de pagar cama si ha de tener en que reclinarsse, sin ropa alguna, sin zapatos y en fin, Excmo. Sr., algunos Oficiales más parecen rancheros de los más desaseados que militares, y sin nada que cubra sus carnes dentro de breves días: consideraciones que expongo a V. E. para que tenga la dignación de mandar sean socorridos con lo que a bien tenga y continúen percibiendo intereses mientras no llega para nosotros el deseado momento del canje por el que ansían tantos desgraciados de ambas partes beligerantes y que tanto por los sacrificios hechos como por los padecimientos presentes considero debieran escucharse sus votos y cumplidos sus deseos, pues no se oculta a V. E. que hay más de una razón de mucho peso para que el Gobierno y V. E. así lo procurarán. Por lo tocante a mí, nada he percibido del Estado mientras he mandado y en nada pienso serle gravoso, pero sin conocimientos en estas Provincias, falta de medios para proporcionármelos y no deseando otra cosa por recompensa de mis pérdidas y sufrimientos que el recobro de mi libertad, espero fundadamente del Gobierno y del generoso corazón de V. E. se interesen por conseguirla, y mientras esta época llega, suplica a V. E. que al mismo tiempo que se auxilia a los oficiales que están en este Depósito, se me habiliten intereses que serán satisfechos por mi mujer doña Josefa de la Torre Velasco, en Lucena, Reino de Córdoba, con más las retribuciones o premio que la transmisión del dinero devengue⁴².

En 1842 se instruyó expediente para condecorar con cruz a los miembros de la Milicia Nacional que se movilizaron contra la facción de Gómez a las órdenes del capitán general de Andalucía (Apéndice II).

⁴² Archivo General Militar de Segovia, sección 1ª, leg. A-801.

Apéndice I

Circular a los Jefes Políticos y Diputaciones Provinciales de que forman parte las Juntas de Armamento y Defensa

A proporción que es más triste y desconsolador el cuadro que presentan los pueblos invadidos por las facciones, debe ser mayor el esmero del Gobierno en preservarlos de este azote o en adoptar las medidas al menos por las cuales las hordas rebeldes se debiliten en las correrías que hasta aquí han contribuido a engrosarlas, el principal objeto debe ser batirlas y aniquilarlas, y a este fin podrá servir con ventaja la nueva organización dada a la Milicia Nacional. El segundo designio en el caso de que el punto 1º no pueda completamente realizarse, deberá reducirse a separar del tránsito de las fuerzas enemigas y de todas sus inmediaciones cuanto pudiera servir a su aumento, y a este fin van encaminadas las medidas que abraza esta institución.

Cuando se reflexiona sobre las causas que han contribuido a que la defensa de muchos pueblos haya sido insuficiente y no pocas veces tardía, fácilmente se encuentra como capital el aislamiento con que han obrado las provincias, ciñéndose cada una así a su territorio como a sus recursos, de la misma manera que si no formasen todas ellas una sola patria y no debiesen compartir los auxilios y la defensa recíproca como mancomunadas en el mismo interés. La impolítica y perjudicial idea arraigada en muchas autoridades de no traslimitar ha dado más de una vez a las facciones seguridad y descanso, en el momento mismo en que alcanzadas o próximamente descubiertas veían cercano el exterminio, y no ha sucedido con menos frecuencia que la Milicia Nacional no se haya puesto a la ofensiva con la prontitud que exige la necesidad en una repentina invasión, porque los Ayuntamientos dudosos del abono de las cantidades que invirtiesen con este objeto creyeran correr un riesgo para su fortuna por toda recompensa a su celo y patriotismo. Para estos inconvenientes tan enlazados con desgracias muy trascendentales a los pueblos del tránsito de las facciones y sus inmediatos, se hace indispensable dar una instrucción general que sirva de pauta de conducta a todas las autoridades del Reino y a este fin servirá la presente que se recomienda en todos sus extremos al celo de V. S. de quien el gobierno de Su Majestad es para la más eficaz cooperación para el puntual cumplimiento de cuanto se previene en los siguientes artículos:

Art. 1º Las diputaciones provinciales de que forman parte las Juntas de Armamento y Defensa procurarán por todos los medios avivar el entusiasmo de los pueblos, inspirándoles confianza y decidiendo su activo y vigoroso pronunciamiento a favor de la justa causa de la libertad.

Art. 2° Las mismas Diputaciones y Juntas en el caso de invasión de las facciones o de próximo peligro auxiliarán con toda eficacia y celo a las autoridades militares que deban defender su territorio y perseguir a los facciosos.

Art. 3° Al amago del peligro de invasión, las Juntas referidas dispondrán se saquen inmediatamente de los pueblos que corran aquel riesgo las alhajas y efectos de valor, conduciéndolos a los puntos más seguros para que no sean presa del enemigo; y lo mismo harán con las armas, municiones, monturas y demás pertrechos de guerra que haya en los pueblos, fuera de los que tiene la Milicia Nacional y que pudieran servir a la facción, si los ocupasen.

Art. 4° Del mismo modo dispondrán se trasladen a la capital, o puntos más seguros en igual caso, todos los mozos solteros de edad de 17 años hasta 40. Los días de marcha y detención en la capital o punto elegido, se les socorrerá por las Diputaciones y harán el servicio en que puedan prestar utilidad. La falta en el cumplimiento de esta medida hará responsables a los comprendidos en ella y a sus padres o a las personas que los tuviesen a su cargo, o bajo su dirección, si aquellos se marchasen con las facciones, en los términos que se detallará más adelante.

Art. 5° En igual forma procuren las Diputaciones y Juntas de Armamento se separen del tránsito de las facciones y pueblos inmediatos a que puedan extender sus partidas los caballos que pudieran llevarse para su servicio y los ganados de que se pudieran alimentar.

Art. 6°. Siendo de absoluta necesidad el que las provincias se auxilien recíprocamente, sus Jefes Políticos, Diputaciones y Juntas de Armamento se pondrán de acuerdo y en inmediata comunicación en todo caso de peligro, entre sí y con las autoridades militares que dispongan de la Milicia Nacional y contribuirán por todos medios a rechazar al enemigo.

Art. 7° En ningún caso servirá de excusa a la tibieza y morosidad de las autoridades el tratarse de una provincia que no sea de su dependencia, aunque sí inmediata, pues los esfuerzos deben ser comunes, como lo es el peligro y lo será la responsabilidad.

Art. 8°. Los gastos que hagan los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales para defender sus distritos con arreglo a esta instrucción se pagarán de los arbitrios que tengan o hayan tenido según la excitación que reiteradamente les está hecha por el Gobierno.

Art. 9°. Las autoridades de los pueblos que las facciones amenacen invadir, no los evacuarán hasta hallarse plenamente convencidas de que la invasión es cierta y segura. Teniendo este convencimiento se liberarán si la defensa del pueblo

donde habiten es posible, y si lo es, tomarán todas las medidas para verificarla con vigor y resolución, llamando en su auxilio a la Milicia Nacional de los pueblos comarcanos, la cual no podrá rehusarse sin justa causa.

Art. 10°. Si la defensa no fuese posible, tomarán dichas autoridades con prudencia y provisión las oportunas providencias para evacuar el pueblo, nombrando antes la persona o personas más a propósito, según las circunstancias para que queden con el mando y eviten todo desorden; debiéndose examinar después si fue o no posible la defensa.

Art. 11°. Verificado este nombramiento las mismas autoridades y todos los vecinos pudientes y medianamente pudientes a juicio de la autoridad del pueblo lo evacuarán llevándose consigo los caudales públicos y cuanto pudiera ser útil al invasor. Lo que no fuera posible llevarse se depara oculto o enterrado sigilosamente para que el enemigo no pueda encontrarlo, ni allá quien le dé noticia del paraje en que se dejó.

Art. 12°. Los empleados de cualquier clase y demás personas que disfruten sueldo de la Nación que no evacúen el pueblo con arreglo a los artículos anteriores cuando la facción los ocupe, perderán por lo pronto sus suertes y destinos, sin perjuicio de imponerles las demás penas que se detallarán en el siguiente artículo.

Art. 13°. Dichos empleados y los vecinos de las clases que se han enumerado anteriormente que no abandonen el pueblo, habiendo decidido no ser posible su defensa serán considerados como sospechosos de afectos a los facciosos y se les procesará como desleales, procediendo contra ellos según lo que resulte del proceso.

Art. 14°. Los que ausentes o presentes entrasen en comunicación con el enemigo por sí o por medio de otras personas serán considerados también partidarios suyos y se procederá contra ellos del propio modo así como contra las personas que sirvieren para la comunicación.

Art. 15°. Si el enemigo impusiere contribuciones que cargase en el repartimiento de ellas mayores cuotas que las que pudieran corresponderles en una distribución equitativa a los leales y defensores de la libertad, se les reintegrará después el exceso de lo que se les hubiese recargado a costa de los otros contribuyentes que fueron agraciados por los facciosos.

Art. 16°. Del propio modo se resarcirán a los leales a costa de estos agraciados que hayan sido favorecidos o respetados por los facciosos los daños que por esto se les ocasionase en sus bienes, casas y haciendas, con incendios, robos, balas o de otro cualquier modo.

Art. 17° Si los leales fuesen resultados en sus personas por los facciosos o sacrificados inhumanamente a su ciego furor de manera que quedasen inutilizados o perdiesen su vida, los partidarios de los facciosos calificados por tales por su conducta u opiniones conocidas quedarán obligados a mantener a las familias de los inutilizados o muertos y a cuidar de la educación de sus hijos.

Art. 18° Los padres y demás personas a cuyo cargo y dirección se halle algún mozo que no evacuando el pueblo como se previene en el art. 4° marchase voluntariamente con los facciosos cuando entren en aquél, serán responsables y se procederá contra ellos, haciéndoles pagar por cada mozo la cantidad prefijada en el decreto de la próxima quinta de este año para exceptuarse de ella.

Art. 19° Cuando los mozos habiendo quedado en el pueblo contra lo mandado fuesen compelidos y violentados a irse con los facciosos, sus padres y demás personas a cuyo cargo estén si fuesen conocidamente leales quedarán sin responsabilidad alguna; mas si la opinión los calificase de adictos a los rebeldes pagará por cada mozo la mitad de la suma que indica el artículo anterior, siempre que dichos mozos no se presentasen para permanecer en el pueblo, dentro del preciso término que señalase el alcalde.

Art. 20° Por todo mozo que se vaya a la facción donde quiera que ésta se halle, pagarán sus padres o personas que los tuvieren bajo su dirección la suma señalada en el artículo 14, si no se presentase dentro del término que le conceda la Justicia.

Art. 21° Todos los que a la entrada de los facciosos en un pueblo los conciten a cometer excesos y violencias contra determinadas personas, o contra sus casas, haciendas y bienes, se considerarán como traidores y responsables de los daños y perjuicios que resultasen.

Art. 22° Igualmente se reputarán como traidores los que les den o denuncien depósitos de armas, municiones, caudales o cualesquiera otros efectos ocultos que puedan serles útiles.

Art. 23° Los que se ofrezcan o presenten para ser espías de los rebeldes o les den noticias o les hagan voluntariamente cualquier servicio en perjuicio de la causa pública, serán juzgados como traidores.

Art. 24° Lo serán asimismo los que sin causa legítima rehúsen o se retraigan de hacer cualquier servicio, dar o llevar avisos a las tropas de la Reina y a sus legítimas autoridades.

Art. 25° Todo disimulo u ocultación de parte de los pueblos y autoridades en los casos de infracción de los precedentes artículos será mirado y castigado como un auxilio indirecto dado a los enemigos de la Libertad y de la Patria.

Lo comunico a V. S. de orden de Su Majestad para su inteligencia y efectos correspondientes a su más puntual cumplimiento. Dios guarde a V S muchos años. Madrid, 24 de septiembre de 1836= López= A todos los Jefes Políticos de la península e islas adyacentes. Es copia del Real decreto (...) Está la firma de Juan Jiménez Cuenca (secretario).

Apéndice I

Miembros de la Milicia Nacional de Lucena en la invasión de Gómez⁴³.

INFANTERÍA

Capitán	D. Ramón Fustegueras
Tenientes	D. Gregorio Dávila D. Rafael de Flores
Subtenientes	D. José Villalta D. Francisco del Pino
Sargentos 1º	D. Juan de Burgos D. José Lorduy
Sargentos 2º	Juan Rabanales Vicente Garrido Juan Mateo de Luque Gabriel Gómez Agustín Cabello
Cabos 1º	Domingo Puech Juan Solís Ramón Redondo Juan Pérez José Ocaña Bernardino Ramírez
Cabos 2º	Rafael Mercé Francisco López Antonio de la Torre Antonio Alonso Gregorio Onieva José de la Torre Valcárcel Juan Ramírez Villalba
Tambores	José Guerrero Antonio Acosta

⁴³ Fuente utilizada, AHML, leg. 159.

Voluntarios Luis Jiménez
Antonio Sánchez
Pablo de Fuentes
Juan Jiménez
D. Francisco Pérez
Antonio Gómez Villar
Modesto de Budia
Antonio Jiménez Carrasco
Juan Osuna
Francisco López Fuerte
Isidoro del Valle
Juan Gómez
Domingo Cabeza
Federico de Cuenca
Vicente Lechado
Miguel Fernández
Juan Chicano
Juan Bergillos
Alejandro de Budia
Antonio Muñoz
José Carmona
D. Rafael de Castro
Antonio Almagro
Francisco Carmona
Manuel Ayala
Nicolás Alonso
Antonio Arjona
Francisco Onieva
Rafael Alonso
Francisco Cantero
Alejandro Marín
Felipe del Río
Rafael Castillo
Luis Cabrera
Pedro López Fuerte
Francisco Muleros
D. Luis Villalba
Fernando Onieva
D. José Jiménez
Antonio de Gálvez
Ignacio Ocaña
Pedro Ocaña
Francisco Peláez
Francisco Gutiérrez
Francisco Antrás
Dionisio Canela

José Merino
Juan Antonio Rodríguez
Domingo Arjona
Antonio de la Torre
D. Fernando Curado
Miguel de Luque
Antonio de Luque
Luis Villalba
Juan de Huertas
José Gutiérrez
D. Juan Herrera

CABALLERÍA

Capitán El Sr. conde de Hust
Teniente D. Antonio Curado
Alférez D. Juan de Casas
Sargento 1º D. Antonio González
Sargentos 2º D. Pedro Jiménez
D. Antonio Alhama
Cabos 1º D. José Delgado
D. Rafael de Tapia
D. Francisco Puech
D. Mariano Atané
Cabos 2º D. Pedro Antonio Alba
D. Pedro Alhama
D. José Fernández (el mayor)
D. José María Villalba
Voluntarios D. Miguel Muñoz
D. Francisco de Paula Ríos
D. José López
D. Juan López
D. Juan Pedro Genson
D. Mariano del Pino
D. Juan Toledano
D. Gregorio Bañales
Francisco Aragón
Antonio Herrera
D. José Alba y Cuenca
D. Juan Antonio Pela
D. Alonso Hurtado
D. Abundo Díaz

D. José María Vela
Juan de Rojas
D. Cristóbal de Luque
D. Carlos Míguez
D. Salvador Garrido
D. Rafael de Luna
D. Antonio de Luna
Joaquín Romero
Miguel Alba
D. Pascual Granados
Enrique Rodríguez
Manuel Muñoz
José Ramírez
Tomás Fernández
Salvador Fernández
Miguel Fernández
Dionisio Pérez
Francisco de Paula Moral
Antonio Fernández
Juan Fernández
Miguel Fernández
Gabriel Fernández
José Fernández (el menor)
D. Juan Mateo Cazorla
D. Francisco Cazorla
Antonio del Pino
D. Juan Curado
D. Diego Jiménez
Manuel Paredes
Juan Muñoz
Francisco Muñoz
José Sánchez Alba
Antonio Gómez
Francisco Pérez
Juan Antonio Graciano
Julián Román
Manuel Alcántara
D. Joaquín Callaba
Ramón Lobo
Antonio Jiménez
D. José María Porras
Pablo del Pino
Pedro Molero

Capellán

D. Pedro Ruiz



**Iltre. Asociación Provincial Cordobesa
de Cronistas Oficiales**



FUNDACIÓN

CajaSur



**Diputación
de Córdoba**